

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE FEDERAL-MOGUL

1. GENERAL – ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el grado máximo permitido por las leyes aplicables, los Términos y Condiciones generales de compra ("T&C de FM") de Federal-Mogul ("FM") se aplicarán de forma exclusiva a menos que fueran expresamente modificados por mutuo acuerdo escrito entre las partes. FM no acepta los términos y condiciones de ningún Proveedor que tengan divergencia o sean contrarios a los suyos, a menos que haya aprobado por escrito la aplicación de tales cláusulas. Los T&C de FM también se aplicarán si FM aceptara la entrega por parte del Proveedor y/o pagara la factura aún conociendo que los términos y condiciones del Proveedor divergen de los suyos. Los T&C de FM se aplicarán a cada acuerdo por separado para el suministro de bienes, obras materiales o servicios (en lo sucesivo denominados "Mercancía" o "Bienes") a FM, que se asuman en algún momento del futuro y se aplicarán a partir del inicio las negociaciones contractuales.

2. CELEBRACIÓN DE ACUERDOS

- 2.1 Un acuerdo que establezca obligaciones contractuales sobre FM debe fundamentarse en el contenido de un pedido por escrito de FM. El Proveedor está obligado a firmar y devolver el formulario de pedido inmediatamente, y a no más tardar de 10 días después de que FM lo haya enviado. FM no quedará obligado por modificaciones a sus formatos de pedido a menos que lo acepte expresamente por escrito. Si no se cumplen los requisitos de firmar y devolver una orden de pedido a tiempo y sin modificaciones, FM tiene derecho a cancelar el pedido en cuestión. Si el Proveedor no confirma por escrito un pedido y no obstante le envía Mercancías a FM, se considerará que ha aceptado los términos del pedido así como los T&C de FM.
- 2.2 El Proveedor tiene la obligación de notificarle a FM en su oferta sobre cualquier defecto o falta que la carta o requisición de FM pudiera contener, señalando en particular requisitos avanzados bajo la ley de responsabilidad del producto, estipulaciones ambientales, requisitos para la prevención de accidentes, normas técnicas, obligación de obtener un permiso oficial, aprobación o licencia, si la hubiere, o la factibilidad en términos técnicos. El Proveedor debe especificar la información relevante del producto antes de su entrega y sin necesidad de una solicitud adicional. La aprobación de diseños, ilustraciones u otro tipo de documentación por parte de FM no exime al Proveedor de su responsabilidad de lo estipulado en este documento.
- 2.3 Los términos comerciales se interpretarán conforme a los INCOTERMS emitidos por la Cámara de Comercio Internacional de París, en su edición del año 2000.

3. AUDITORÍA, GESTIÓN DE LA CALIDAD, PRUEBAS, CAMBIO EN EL PROCESO

- 3.1 Antes de iniciar relaciones comerciales con FM, el Proveedor debe participar en una Auditoría de Calificación ("Auditoría"). La Auditoría deberá incluir una revisión dentro de las instalaciones del Proveedor por parte de los miembros del departamento de compras internacionales de FM. Si se determina que existe una condición insatisfactoria con respecto a cualquier aspecto cubierto por la Auditoría, FM expedirá una notificación escrita de dicha condición y, en el plazo de catorce (14) días siguientes a la recepción de dicha notificación, el Proveedor debe presentarle a FM una respuesta por escrito en la que proponga una acción correctiva.
- 3.2 El Proveedor debe garantizar que su sistema de aseguramiento de calidad está certificado con las normas ISO 9001-2000 o ISO/TS 16949:2002 (para proveedores de partes y materiales) o regulaciones similares según lo requiera FM. El Proveedor no puede basarse en los resultados positivos de una auditoría como un medio para limitar su responsabilidad. El Proveedor reconoce que FM está certificado con las normas ISO/TS 16949:2002 y acepta tomar las acciones razonablemente requeridas por FM para contribuir a que FM mantenga su certificación. FM y sus clientes tendrán derecho razonable de inspeccionar las instalaciones y realizar auditorías de calidad con respecto a los Bienes que se les suministra durante las horas de trabajo y con la notificación por escrito al Proveedor de por lo menos dos (2) días de antelación. El Proveedor se compromete a participar en todos los programas de desarrollo y calidad de FM para proveedores e implementar los resultados recomendados.
- 3.3 Los Proveedores aceptan procesar y embalar todos los Bienes en conformidad con las especificaciones de compra proporcionadas. A petición de FM, y antes del envío de cualquier mercancía nueva o modificada, el Proveedor le suministrará a FM muestras para los fines de inspección y prueba. Una vez que las especificaciones de compra o una muestra hayan sido aprobadas, no se permiten alteraciones de la función, apariencia, característica, materiales o método de producción o cambios de los procesos, lugar de fabricación, subcontratistas, o proveedores de materiales, y sólo pueden hacerse con una aprobación escrita de FM. La aprobación final de muestras por parte de FM no afectará la responsabilidad del Proveedor sobre eventuales defectos en los Bienes suministrados.
- 3.4 El Proveedor ha examinado y se ajustará a los requisitos del sistema de calidad del Comprador tal como se definen en el Manual de Requisito para el Proveedor (el "Manual") y las Normas de Gestión de Sustancias Restringidas (las "Normas"), ambos ubicados en el sitio web www.federalmogul.com, luego la pestaña de suplidores y la pestaña de Políticas de Compras, y otros requisitos en los que ambas partes se comprometen mutuamente por escrito. El Proveedor reconoce y entiende que el Manual y la Normas pueden ser actualizados, revisados y modificados, y que es su obligación cumplir con ellos en todo momento.

4. ENTREGA, TRASPASO DE RIESGOS, TRANSPORTE, ACEPTACIÓN DE ENTREGA

- 4.1 La fecha de entrega será la designada por FM. Las partes se comprometen a que si el Proveedor no entrega el pedido de Mercancías en la fecha señalada, FM, además de otros derechos y medidas a los que pudiera recurrir, tendrá derecho, bajo su sola discreción, de cancelar el pedido o despacho de los Bienes que no le fueran entregados a tiempo sin obligación o responsabilidad alguna de su parte, y comprarle dichos Bienes a un tercero. Como el tiempo es un factor de suma importancia, el Proveedor se compromete a realizar esfuerzos razonables para entregar todos los pedidos de Bienes completamente a tiempo. El Proveedor no tendrá excusas por retrasos causados por su propio sistema de suministro, producción y distribución. Esto no aplica a retrasos causados por hechos de fuerza mayor, entre los que se incluyen: causas fortuitas, desastres de la naturaleza, atentados terroristas, acciones u órdenes provenientes de organismos públicos, hasta el grado en que el Proveedor no pueda responsabilizarse de tales interrupciones. El Proveedor tiene la obligación de informarle a FM inmediatamente por escrito al presentarse circunstancias que ocasionarán el retraso eventual en la entrega.
- 4.2 FM se reserva el derecho a reclamar compensación por daños y perjuicios que asciendan al 1% del valor de los Bienes a ser entregados, por cada semana de retraso en la entrega. En tales casos, el Proveedor tendrá derecho a presentar evidencias en el sentido de que los daños realmente causados por el retraso en la entrega son sustancialmente inferiores a la compensación liquidada de los daños, o que en realidad no se produjeron daños en absoluto. La aceptación sin reservas de la entrega tardía de Bienes no implica una exención del derecho de FM a reclamar daños en función de dicho retraso. Cualquier otro derecho equitativo o legal no se verá afectado. En particular, FM se reserva el derecho de reclamar daños que excedan el monto de la compensación liquidada.
- 4.3 Antes de reservar cargas con transportistas para el embarque a cualquier instalación de FM, el Proveedor deberá cumplir con la ruta LTL de FM, la cual se puede encontrar en el sitio www.federal-mogul.com. En los países donde no existan las rutas LTL, no deberá aplicarse ningún reglamento del Proveedor y las partes deberán ponerse de acuerdo respecto a los detalles del envío. En el caso de que la entrega de los Bienes no esté contemplada y se haya acordado como "puesto en fábrica", la entrega deberá ser "entregada sobre buque derechos no pagados" (DDU) o "entregada derechos pagados" (DDP) y de conformidad con los INCOTERMS, y el Proveedor tendrá la responsabilidad de garantizar que los Bienes estén listos para su envío y embarque a su debido tiempo. El Proveedor asumirá los riesgos del transporte de los Bienes, incluidas las devoluciones. El riesgo y derecho de propiedad sobre los Bienes no serán traspasados a FM hasta que no se lleve a cabo la entrega en las dependencias de FM u otro lugar especificado por FM.
- 4.4 El Proveedor, a solicitud de FM, suspenderá el envío y la entrega de los Bienes destinados a los períodos que FM haya solicitado. FM no será responsable de la fabricación por adelantado de Bienes por parte del Proveedor previo al cronograma de FM.
- 4.5 Todos los Bienes deben ser adecuadamente protegidos de posibles daños y deterioro durante el transporte. El embalaje debe incluir la descripción y la cantidad de los contenidos, cualquier instrucción especial de manipulación o almacenamiento, cualquier peligro relacionado con la mercancía (incluidos, pero no limitado a la combustibilidad, toxicidad, corrosividad, etc.) y el número de pedido de FM. Si el embalaje estuviera defectuoso, la entrega también se considerará defectuosa. FM tendrá derecho a objetar y rechazar las entregas a las que tenga derecho a considerar defectuosas debido a un embalaje dañado y defectuoso, incluidos, especialmente, pero no limitado a embalajes que no cumplan los reglamentos correspondientes, especialmente en lo relacionado con aspectos ambientales y de reciclaje.
- 4.6 Los Bienes que se entregan se considerarán listos para su aceptación sólo si se entregan acompañados por la documentación de inspección estatutaria correspondiente o habitual.
- 4.7 El Proveedor no está supuesto a efectuar entregas parciales, a menos que FM las apruebe expresamente por escrito. En el caso de que el Proveedor entregue una cantidad por encima de las unidades pedidas, FM no será responsable de recibir, almacenar o mantener tales cantidades sobrantes y, además, posee el derecho de devolverle al Proveedor cualquier exceso de tales cantidades a expensas del Proveedor.
- 4.8 Cuando FM acepte Bienes con el conocimiento de que contienen defectos menores, se reserva el derecho de hacer valer todos los reclamos de garantías legales y equitativos. FM pasa a ser propietario de los Bienes cuando éstos se entreguen en los locales de FM u otro lugar especificado por FM. El Proveedor no tiene derecho a conservar la propiedad de los Bienes o hacer que el traspaso de propiedad quede supeditado a otras condiciones. Cuando los Bienes conlleven un correcto funcionamiento, es necesario que un protocolo firmado por FM confirme el apropiado funcionamiento como aceptación, sin perjuicio del derecho de FM a reclamar posibles defectos que surjan posteriormente.
- 4.9 En caso de que los Bienes vayan a utilizarse en equipos originales de partes para automóviles, el Proveedor deberá garantizar que los Bienes, como piezas de recambio u otros materiales necesarios para trabajos de reparación, estarán disponibles durante un período de 15 años después de la entrega. Para todas las demás piezas, la materia prima utilizadas para fabricar los Bienes deberá estar disponible por un período de siete años. Salvo que se acuerde lo contrario, el mantenimiento de los productos debe estar disponible por un período de cuatro años luego de terminado (la serie) el suministro. Todos los demás servicios deben estar disponibles por un período de cuatro años después del vencimiento de la garantía.

5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY

El Proveedor y sus contratistas deberán cumplir con todas las leyes, regulaciones, pautas, directrices, lineamientos, reglamentos, órdenes, convenciones, decretos y normas del (los) país (es) de origen y destino o que se relacionen con la fabricación, etiquetado, transporte, importación, exportación, licenciamiento, aprobación o certificación de los Bienes, incluyendo, sin limitarse a los factores relacionados con asuntos ambientales, privacidad y protección de datos, salarios, horarios y condiciones de trabajo, selección de subcontratistas, discriminación, salud/seguridad ocupacional y seguridad de vehículos de motor. El Proveedor declara que ni él ni ninguno de sus subcontratistas utilizará niños, esclavos, presos o cualquier otra forma de mano de obra forzada o involuntaria, o que participará en el trato abusivo a trabajadores o prácticas empresariales corruptas. A solicitud de FM, el Proveedor deberá certificar por escrito su acatamiento y el de sus subcontratistas de lo dicho anteriormente. El Proveedor indemnizará y mantendrá a FM al margen de y con respecto a cualquier responsabilidad, reclamos, demandas o costos (incluidos los honorarios de abogado u otros honorarios profesionales) resultantes de, o relacionados con el incumplimiento del Proveedor o sus subcontratistas.

Antes de proceder al envío de productos químicos peligrosos, el Proveedor proporcionará hojas de datos de seguridad del material o su equivalente según lo requiera la ley vigente. La entrega de toda mercancía constituirá la declaración del Proveedor a FM de que ha habido pleno cumplimiento de la ley, incluyendo pero no limitándose a las estipulaciones sobre el trabajo infantil (Child Labor) de la ley de normativas laborales equitativas (Fair Labor Standards Act, 29 USC § 212). La entrega de cualquier mercancía constituirá la declaración del Proveedor a FM de que ha habido y habrá pleno cumplimiento de todos los requisitos gubernamentales pertinentes sobre medio ambiente, salud y seguridad. El Proveedor se compromete a presentar un formulario "US Customs 434 - - North American Free Trade Agreement" (Formulario 434 de la aduana de los EE. UU. - Certificado de origen del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica) para todas las partes provenientes de los EE.UU., Canadá o México; y de las

partes originadas en un país distinto a los EE.UU., Canadá o México, señalar y marcar correctamente el país de origen de cada una de las partes. En la medida requerida por la ley, el Proveedor certifica que él y sus subcontratistas (a) cumplen con las disposiciones de la Cláusula de igualdad de oportunidades del Decreto Ejecutivo 11246 y el título 41 CFR parte 60-1.4; (b) no discriminan ni discriminarán a empleados o solicitantes de empleo por motivo de raza, color, religión, sexo, país de origen o discapacidad; (c) no mantienen instalaciones separadas, con lo que violarían el título 41 del Código de Reglamentos Federales (CFR) parte 60-1.8; (d), en conformidad con el 41 CFR 60-1.7, presentarán el Formulario Estándar 100 (EEO - 1); (e) cumplen con la Sección 401 de la Ley de Reajuste para los Veteranos de la era de Vietnam (Vietnam Veteran Readjustment Act) de 1974 y el 41 CFR 60.250; y (f) cumplen con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el 41 CFR 60-741.

6. FACTURACIÓN, CONDICIONES DE PAGO, PRECIOS, LEY DE RETENCIONES, ASIGNACIONES, COMPETITIVIDAD

- 6.1 Las facturas siempre serán emitidas con una constancia por separado indicando el número de pedido de FM y la fecha del pedido sin demora después del envío de los Bienes y le serán enviadas a FM de la manera en que lo indique FM. En el caso de que ocurra una demora debido a una forma diferente de enviar las facturas, los derechos de FM, en particular el derecho de aplicar descuentos, siguen vigentes. Salvo acuerdo en contrario y sujeto a la condición de que las Mercancías sean debidamente entregadas de acuerdo con el pedido, FM paga en el plazo de los 14 días siguientes a la recepción de la factura con la aplicación de un descuento del 3% o dentro de 90 días a la entrega y la recepción de la factura.
- 6.2 En el caso de que FM justifique las objeciones a las Mercancías entregadas o a los trabajos realizados por el Proveedor, se suspenderán las fechas de vencimiento del pago.
- 6.3 FM elige el tipo de moneda.
- 6.4 FM está intitulado a todos los derechos legales y equitativos de compensación y retención.
- 6.5 La asignación de reclamos contra FM está sujeta al consentimiento de FM. El Proveedor no tendrá derecho a la compensación de pagos frente a contrademandas a menos que éstas sean indiscutibles o sujetas a una decisión judicial legalmente vinculante.
- 6.6 FM se esfuerza en proporcionarles a sus clientes productos de la mejor calidad y al menor costo posible. Por lo tanto, cualquier mercancía entregada por el Proveedor debe, por lo menos, igualarse con los productos de sus competidores en lo concerniente a calidad y precio. Si un competidor ofrece cualquier mercancía en mejores condiciones en lo que respecta a calidad y/o precio, el Proveedor debe informárselo a FM por escrito. Dentro del plazo de 30 días a partir de la recepción de esta notificación por parte de FM, el Proveedor deberá presentarle a FM una nueva oferta que corresponda con la del competidor.

7. RECLAMACIONES Y RECURSOS DE GARANTÍA

- 7.1 El Proveedor garantiza (a) que los Bienes están conformes a los planos, materiales y especificaciones designados por FM y a todas las muestras aprobadas por FM; (b) que serán nuevos, la mejor tecnología disponible, seguros, no usados, con materiales y fabricación de primera clase, comerciables y libres de defectos, contaminación y corrosión; (c), que serán embalados y marcados correctamente; y (d) que en la medida en que el Proveedor conoce o tiene razones para conocer los fines para los que las Mercancías están destinadas, serán aptas para los fines previstos. El Proveedor garantiza que los Bienes diseñados por él estarán libres de defectos en el diseño. El Proveedor se compromete a indemnizar a FM por, y pagar, todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a los costos de campañas de acondicionamiento y pedidos de devolución y daños incidentales y consecuentes, resultantes del incumplimiento de cualquier garantía. La aprobación de los inspectores de FM o la no inspección no afectará las obligaciones de garantía del Proveedor.
- 7.2 FM tiene derecho a todas las reivindicaciones legales y equitativas. Si se descubren defectos o si los Bienes o cantidades entregadas son incorrectas, el Proveedor deberá subsanar el defecto a solicitud de FM (reparación o sustitución) en un plazo fijado por FM. Si el plazo fijado por FM para la reparación o sustitución expirara sin que se corrijan los defectos, FM tiene derecho a subsanar los defectos, a acudir a un tercero que lo haga o a adquirir reemplazos, todo esto a expensas del Proveedor. Independientemente de las disposiciones legales aplicables, en los casos urgentes, para evitar un daño mayor, o en casos de peligro inminente, FM tiene derecho a llevar a cabo todas las medidas necesarias o hacer que las realicen terceros a expensas del Proveedor, en caso de que el Proveedor se demore o no esté dispuesto a entregar el pedido o que no pueda enviarlo a tiempo. El Proveedor deberá indemnizar a FM por cualquier deterioro o daños causados por defectos o entregas de Mercancías o cantidades incorrectas u otro tipo de incumplimiento.
- 7.3 Las reclamaciones de garantía en relación con Mercancías expiran después de cuatro años. Si la ley permite un período de prescripción mayor, se aplicarán los plazos estatutarios. Los períodos de prescripción se comenzarán a calcular a partir de la entrega de las Mercancías o del momento de la aceptación formal de las mismas, a menos que se estipule lo contrario más adelante o por ley. Cuando la reparación o sustitución se solicita y se lleva a cabo dentro del plazo de prescripción, a fin de subsanar las reclamaciones de garantía declaradas por FM, el período límite para la entrega de las Mercancías reemplaza en el momento que el Proveedor ha cumplido a plenitud la reclamación de reparación o sustitución hecha por FM.
- 7.4 En caso de que FM se vea obligado por el cliente a recibir cualquier producto devuelto debido a defectos atribuibles al Proveedor o si en tal caso reduce el precio de compra pagado a FM, o si en contra de FM se presenta cualquier otra reclamación al respecto, FM se reserva el derecho a proceder contra el Proveedor. FM tiene derecho a compensación por parte del Proveedor por todos los costos en que pudiera incurrir con relación a tal acontecimiento.
- 7.5 El Proveedor garantiza que todos los Bienes entregados están exentos de derechos de terceros y que posee los Bienes pertinentes a su libre e ilimitada disposición. Si terceros presentan reclamaciones contra FM, el Proveedor está, en virtud de la primera carta escrita por FM, obligado a desagraviar y mantener a FM y a sus clientes al margen con respecto a todas las reclamaciones. El Proveedor tiene la obligación de indemnizar y mantener al margen a FM y a sus clientes y cubrir todos los costos en que FM incurra debido a o en relación con cualquier demanda contra FM por parte de un tercero. El Proveedor deberá proporcionar a FM, sin demora y sin costo alguno, toda la información y documentación que FM considere necesarias para la defensa contra tales demandas. Si las reclamaciones se mantienen contra FM, las fechas de vencimiento de toda reclamación contra el Proveedor serán suspendidas hasta que el asunto pertinente sea definitiva y absolutamente resuelto.
- 7.6 Las reclamaciones de FM en virtud de la cláusula 7.5 expiran al final de un período de cuatro años a partir del momento en que tales

defectos en título se han conocido o debieron haberse conocido. En caso contrario, esas reclamaciones prescriben diez años después de la entrega o la aceptación oficial de los Bienes.

8. GARANTÍA Y REVOCACIÓN DEL PRODUCTO, SEGURO

- 8.1 En el caso de que contra FM se presenten reclamaciones de responsabilidad del fabricante o de producto, el Proveedor deberá indemnizar y mantener a FM al margen de todas las demandas por daños y perjuicios presentados por terceros si tales daños han sido ocasionados por defecto en los Bienes entregados dentro del ámbito de influencia o responsabilidad del Proveedor. En tal caso, el Proveedor no tiene derecho a reclamar que el período para fines de recursos ha expirado. El Proveedor deberá proporcionar a FM toda la asistencia solicitada para la defensa de tales demandas y deberá cubrir los gastos y honorarios de abogados incurridos con relación a la defensa de dichas demandas.
- 8.2 Dentro del campo de aplicación de responsabilidades por daños y perjuicios expuestos en la cláusula 8.1, el Proveedor deberá también rembolsar cualquier costo en el que FM incurra debido a o en relación con cualquier retiro de producto del mercado que FM o su cliente realice.
- 8.3 El Proveedor tiene la obligación de guardar la documentación relacionada con los Bienes durante por lo menos 15 años después de la recepción de los mismos en las dependencias de FM. El Proveedor presentará esa documentación en cualquier caso ante la primera y cualquier posterior solicitud por escrito de FM .
- 8.4 En caso de cualquier demanda presentada a la que hace referencia la cláusula 8.1, FM y su asegurador tienen derecho a dirigir la defensa contra dicha reclamación y, si se considera pertinente, rectificar y resolver las reclamaciones pertinentes. Esto, sin embargo, no debe interpretarse como el reconocimiento de ninguna responsabilidad en este sentido.
- 8.5 Sin limitación de su responsabilidad, el Proveedor y sus subcontratistas se comprometen a suministrar los certificados de sus aseguradores en lo que evidencien que cuentan con pólizas de seguro para Programas de Compensación para los Trabajadores, Responsabilidad Comercial General, incluidos responsabilidad por productos defectuosos, (por un mínimo de 5,000,000 dólares o su equivalente en otra moneda), Responsabilidad Contractual y de Operaciones Terminadas, seguro contra todos los riesgos de propiedad (incluyendo, pero no limitado a, la cobertura de herramientas y materiales mantenidos por el Proveedor y pertenecientes a FM) y póliza de seguro general para automóviles. Los certificados deben especificar el monto de la cobertura, el número de la póliza y la fecha de vencimiento y, con relación a la responsabilidad por productos defectuosos, deben citar a FM como nombre asegurado adicional. El Proveedor no puede cancelar o modificar la cobertura de seguro sin antes notificarle a FM y mostrar una nueva cobertura equivalente.

9. DOCUMENTOS, DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INFRACCIÓN, CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 FM seguirá siendo el propietario de todo plano de diseño, modelos, patrones, herramientas, troqueles, plantillas de guía, especificaciones de entrega o cualquier otro documento (colectivamente "Propiedad Intelectual") que le proporcione al Proveedor. Dicha Propiedad Intelectual no puede ser utilizada sin el expreso consentimiento de FM para fines particulares del Proveedor o cualquier otro propósito, o ponerse a disponibilidad de terceros, y deben utilizarse sólo para fines de entrega de Bienes a FM. FM se reserva el derecho de poder solicitar en cualquier momento la devolución de esta Propiedad Intelectual. El Proveedor no podrá, sin el previo consentimiento escrito de FM, de ninguna manera publicar el nombre de FM o indicar de algún otro modo que le ha proporcionado o contratado Bienes a FM.
- 9.2 Si el precio a ser pagado por los Bienes incluye troqueles especiales, plantillas de guía, herramientas y patrones (colectivamente "las Herramientas"), entonces dichas Herramientas serán o se convertirán en propiedad de FM después de efectuado el pago. El Proveedor se compromete a darle mantenimiento y reparar las Herramientas sin costo adicional para FM, excepto los costos reales incurridos como resultado del cambio de diseño o especificaciones por parte de FM, si tales cambios se realizan antes del agotamiento de la vida útil de las Herramientas cambiadas. Al finalizar la orden, estas Herramientas serán transferidas o desechadas conforme a las instrucciones de FM. FM tendrá derecho a tomar posesión de, incluido el derecho de paso para tal efecto, cualquiera de esas Herramientas sin ningún tipo de responsabilidad hacia el Proveedor. Si FM aún no ha adquirido la propiedad de las Herramientas y/o el equipo utilizado en la producción de Bienes mediante el pago, ya sea con pago directo o amortización en el precio de los Productos comprados, tendrá derecho, pero no la obligación, a adquirir del Proveedor dichas Herramientas y/equipos al valor normal de mercado. Toda amortización parcial debe acreditarse a FM al momento de determinar el valor normal del mercado. Siempre que sea aplicable, el Proveedor es responsable de la reducción del precio de los productos comprados de conformidad con el contrato cuando el plazo de amortización de las Herramientas y/o el equipo se haya cumplido. Sin la necesidad de concluir acuerdo explícito y escrito alguno para tal efecto, FM no transfiere ningún derecho o licencia al colocarse los pedidos o aceptarse las entregas.
- 9.3 El Proveedor garantiza que la fabricación, venta y/o uso por parte de FM de los Bienes incluidos en o diseñados en virtud de la presente orden no será una infracción o contribuirá a la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual. El Proveedor se compromete a defender, proteger, eximir de responsabilidad e indemnizar a FM, sus sucesores y cesionarios, sus clientes y usuarios de sus productos, por todas las pérdidas y daños, ya sean directos o consecuentes, referente a cualquier reclamación o demanda sobre la base de o derivadas de la infracción o alegato de infracción y, a partir de la notificación, comparecer y defenderle a sus expensas contra cualquier demanda derivada de dicha reclamación.
- 9.4 El Proveedor deberá mantener en secreto cualquier conocimiento o información obtenida en relación con o como resultado de la colaboración con FM, en particular, informaciones acerca de los conocimientos técnicos, métodos y procedimientos de fabricación de FM. Esto no se aplica a hechos que lleguen al dominio público de otra manera que no sea debido a la violación de confidencialidad del Proveedor. El Proveedor tiene la responsabilidad de imponerle esta obligación de confidencialidad por escrito a cualquier tercero, incluidos sus empleados. Estas obligaciones de confidencialidad trascenderán la terminación de todo contrato o transacción individual. El Proveedor será responsable ante FM de cualquier perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación de confidencialidad.

10. COMPATIBILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE

El Proveedor garantiza que al momento de entregarse, las Mercancías cumplen con los últimos avances en cuanto a su compatibilidad con el medio ambiente. El Proveedor deberá cumplir con todas las regulaciones de lugar con respecto a los Bienes suministrados, incluidos todos los materiales utilizados y debe proporcionar toda la información necesaria por dicha reglamentación y/o solicitada por FM. El Proveedor será responsable, en los casos materialmente posibles, de retirar sus Mercancías con el fin de reciclarlas en el ámbito de los deberes estatutarios o de eliminarlas utilizando un método que no afecte el medio ambiente. El Proveedor deberá cumplir con los requisitos de manejo de sustancias restringidas de FM, que se

encuentra en la sección Proveedor del sitio www.federal-mogul.com. El Proveedor deberá indemnizar a FM por todos los endeudamientos, costos, daños y perjuicios, honorarios, multas, etc. a los que FM podría estar expuesto debido a la violación de las antedichas obligaciones. En caso de procedimientos administrativos en contra de FM por parte de las autoridades pertinentes como consecuencia de los Bienes del Proveedor, incluidos los materiales/sustancias utilizados en ellos, el Proveedor deberá proporcionar apoyo a FM para la defensa de cada caso y deberá proporcionar todas las informaciones razonables necesarias y/o solicitadas por cualquier autoridad y/o FM para dicha defensa.

11. EXENCIÓN, MODIFICACIONES

NINGUNA EXENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CLÁUSULA DE ESTAS CONDICIONES CONSTITUIRÁ UNA EXENCIÓN DE CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN O DE DICHA DISPOSICIÓN. ESTOS TÉRMINOS PUEDEN SER MODIFICADOS SÓLO POR ESCRITO, BAJO FIRMAS DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE FM Y EL PROVEEDOR. SIN EMBARGO, FM PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, Y POR ESCRITO, CAMBIAR EL PEDIDO EN (A) LAS CANTIDADES PEDIDAS, (B) LOS PLANOS, DISEÑOS O ESPECIFICACIONES PERTINENTES A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS CUBIERTOS POR ESTE PEDIDO, (C) EL MÉTODO DE ENVÍO Y EMBALAJE Y/O (D) EL LUGAR DE ENTREGA. SI TALES CAMBIOS AFECTAN LA FECHA DE CUMPLIMIENTO, EL COSTO DE FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS O EL COSTO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, FM HARÁ UN AJUSTE EQUITATIVO EN EL PRECIO DE COMPRA O EN EL PROGRAMA DE ENTREGA O AMBOS.

12. COMUNICACIÓN SIN PAPEL

A solicitud de FM, el Proveedor debe introducir un sistema de comunicación de intercambio electrónico de datos (EDI, por sus siglas en inglés). Toda comunicación a través del sistema EDI correctamente emitida y verificada tendrá el mismo efecto jurídico que si se hubieran transmitido en papel.

13. CANCELACIÓN

FM se reserva el derecho de cancelar un pedido, total o parcialmente (a) en caso de que los Bienes (i) estén defectuosos; (ii) no se envíen conforme a lo especificado en el pedido de FM o en alguna notificación de cambio; o (iii) no estén en concordancia con las especificaciones o muestras; (b) si el Proveedor (i) no cumpliera con cualquiera de los términos o condiciones estipulados en este documento; (ii) no cumpliera cualquiera de sus promesas o garantías en relación con los Bienes pedidos; (iii) no emita una nueva oferta de acuerdo con la Sec. 6.6; (iv) caiga en insolvencia, cometa un acto de quiebra; (v) reciba una solicitud de bancarrota voluntaria o involuntaria presentada contra él; o (vi) haya instituido procedimientos legales para la designación de un receptor o fideicomisario; (b) si, a criterio razonable de FM, la condición del Proveedor es tal que pudiera poner en peligro o menoscabar su capacidad para desempeñarse; o (c) a conveniencia de FM, siempre y cuando la cancelación resulte a conveniencia de FM, FM le pagará al Proveedor los costos razonables a la fecha de cancelación.

14. POLÍTICA DE ÉTICA

A los agentes y empleados de FM les está prohibido solicitar o aceptar soborno, cohecho y regalos o entretenimientos inapropiados. El Proveedor tiene la obligación de evitar cualquier acción para inducir a los agentes y trabajadores de FM a aceptar cualquier contraprestación indecorosa, sea legal o ilegal. El Proveedor garantiza que no le ha ofrecido tal consideración a ningún agente o empleado de FM. FM se reserva el derecho, y por la aceptación de un pedido, el Proveedor se compromete por la presente a permitir que FM audite cualquier registro del Proveedor que considere necesario para garantizar el cumplimiento de esta política de ética. En la sección Proveedores de www.federal-mogul.com hay disponible una versión ampliada de la declaración de ética de FM..

15. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

Si el Proveedor reúne las condiciones para la certificación C-TPAT FM debe tener la documentación (por ejemplo, certificado C-TPAT, número de SVI, etc) que verifique dicha certificación. Para los proveedores que no puedan optar a la certificación C-TPAT, FM requiere que demuestren que están cumpliendo los criterios de seguridad de las normas C-TPAT a través de una confirmación escrita/electrónica (por ejemplo, la obligación contractual; mediante una carta procedente del ejecutivo principal de la compañía del Proveedor, que acredite el cumplimiento; una declaración escrita del Proveedor que evidencie su cumplimiento de los criterios de seguridad de la C-TPAT o un programa de seguridad equivalente acreditado por la WCO y administrado por una autoridad aduanera extranjera; o presentando un cuestionario sobre seguridad de FM debidamente cumplimentado). Sobre la base del proceso de evaluación de riesgos documentado, ningún Proveedor elegible para la certificación C-TPAT debe ser objeto de certificación de cumplimiento de los criterios de seguridad C-TPAT por FM. Con el propósito de mejorar la integridad del envío en el punto de origen, se llevarán a cabo revisiones periódicas de los procesos y procedimientos del Proveedor sobre la base del riesgo y el Proveedor mantendrá las normas de seguridad exigidas por FM.

16. ALTERNATIVA JURÍDICA, LUGAR DE JURISDICCIÓN

16.1 La relación legal entre las partes será regulada exclusivamente por las leyes locales pertinentes del centro de operaciones principal de FM (domicilio social) del país desde el cual se emita el pedido, sin tener que recurrir a las reglas en conflicto de ley. Para evitar dudas, no se aplica la Convención para la Venta Internacional de Mercancías de las Naciones Unidas (CISG, por sus siglas en inglés de Convention for the International Sale of Goods).

16.2 Si el Proveedor es un empresario o una compañía, el centro de operaciones principal de FM (domicilio social) en el país desde el cual se emita el pedido será el lugar idóneo de realización y jurisdicción; no obstante, FM tiene derecho a demandar al Proveedor en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

17. DISPOSICIONES ADICIONALES

17.1 No existen acuerdos laterales verbales entre las partes. El Proveedor se compromete a no encargar o delegar el cumplimiento de sus obligaciones sin el previo consentimiento por escrito de FM.

17.2 FM tiene derecho a procesar datos relacionados con la relación comercial para sus propios fines.

17.3 En caso de que cualquier disposición de los T&C de FM fuera o llegara a invalidarse, la validez de las disposiciones restantes no será

afectada como consecuencia. Si alguna provisión fuera nula, FM y el Proveedor deberán ponerse de acuerdo sobre una disposición válida que sea lo más cercana posible a la estipulación original en términos económicos y legales.

18. SUPLEMENTO REFERENTE A LOS ACUERDOS DE COMUNIDAD EUROPEA SOLAMENTE

- 18.1 Además de la sección 3.2, el Proveedor debe atenerse al volumen 6, parte 2 (especialmente para los proveedores de servicios) o regulaciones similares vigentes en países de la CE y/o modificaciones oficiales/sustitución de los reglamentos.
- 18.2 En lo que respecta a la sección 4.5, el Proveedor debe también cumplir con la Directiva 94/62/EC de la UE relativa a embalaje y embalaje de residuos en cada versión o sustitución existente o modificada.
- 18.3 En lo que respecta a la 4.5, salvo acuerdo en contrario, las Mercancías suministradas deben ir acompañadas de un certificado de inspección en conformidad con la norma EN 10204 3.1. Si, y en la medida en que las Mercancías estén sujetas a reglamentos o documentos normativos, el Proveedor deberá presentar una declaración en conformidad con la norma EN 1705, o cualquier reglamento sucesivo. Además, el Proveedor está obligado a utilizar materiales que no dañen el medio ambiente, que sean reciclables y sólo permitidos por la ley, y a recoger y eliminar los embalajes a expensas propia, dentro de sus deberes estatutarios. FM tiene derecho, a costas del Proveedor, a eliminar los embalajes que sean ilegales, contaminados o no recogidos por el Proveedor.
- 18.4 En lo que respecta a la sección 4.7, el Proveedor debe registrarse por la norma DIN 6789 parte 2 2.2 o las regulaciones sucesivas contenidas en la misma. Si fuera necesaria una aceptación formal en cumplimiento a la ley sobre los contratos de Bienes, especialmente trabajos y servicios, deben prepararse actas de aceptación y someterlas a la firma de ambas partes. Las Mercancías se considerarán listas para su aceptación sólo si van acompañadas de la documentación convenida y la información pertinente del producto. En los casos en que el proveedor no esté presente para una aprobación formal, a pesar de haber recibido la notificación con una semana de antelación, se considerará tal aceptación desde el momento en que FM firme las actas de aceptación, a pesar de que esto no constituye una exención a ninguna reclamación que pudiera presentarse posteriormente.
- 18.5 Con respecto a la sección 5, el Proveedor proporcionará, a solicitud de FM, certificados de origen debidamente firmados y conteniendo todos los detalles pertinentes. Lo mismo se aplicará a los certificados IVA necesarios para entregas en el extranjero, en otros estados miembros de la Unión Europea.
- 18.6 En lo que respecta a la cláusula 6.3, el euro será la moneda aplicable, a menos que se acuerde lo contrario.
- 18.7 En lo que respecta a la 7.1, tomando en cuenta las condiciones y circunstancias en que las Mercancías sean entregadas (p.e. entrega en bobinas), FM tiene la obligación, contra entrega, de inspeccionar solamente las Mercancías recibidas en lo concerniente a cualquier discrepancias obvias en la identificación o el número, o daños visibles desde el exterior. Esto no constituye una renuncia por parte de FM a la total responsabilidad de los Proveedores de mantener completo control y responsabilidad sobre las Mercancías entregadas a FM. FM podrá enviar notificación de defecto si durante el proceso de fabricación o al momento de iniciar la operación (inicio de uso) se descubren desperfectos, pero a más tardar doce meses después de la entrega en caso de falta de acuerdo acerca de un plazo más largo en cada caso individual. A este respecto, el Proveedor renuncia a la excepción de retraso en la notificación sobre desperfectos.
- 18.8 En lo que respecta a la cláusula 7.2, en caso de que un defecto en la calidad se manifieste durante los primeros seis meses después del traspaso del riesgo, se asume que el artículo ya estaba defectuoso al momento del traspaso, a menos que esta hipótesis sea incompatible con el tipo de artículo o daño.
- 18.9 Las reclamaciones contenidas en la cláusula 7.4 expiran después de un periodo de 2 meses, como mínimo, a partir del momento en que FM haya realizado cualquier reclamación presentada por un cliente contra FM o, por el contrario, un máximo de cinco años después de la entrega de las Mercancías por parte del Proveedor.
- 18.10 En lo referente a la cláusula 10, el Proveedor deberá cumplir especialmente con la Directiva 2006/12/EC sobre residuos y la Directiva 2003/53 sobre vehículos fuera de uso y las respectivas leyes, ordenanzas o directivas aplicables que implementan las mencionadas Directivas de la UE, cada una en su versión actual y cada una también según la ley local transpuesta de cada país de la CE. El Proveedor deberá cumplir con todos los reglamentos correspondientes de la CE, que trate de manera especial pero no limitado, con el medio ambiente, la seguridad, el trabajo, la discriminación, etc.
- 18.11 **Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho alemán**
- 18.11.1 En desviación de la cláusula 6.4, FM reconoce que el Proveedor tiene derecho a realizar el traspaso de la titularidad supeditado al precio de compra pagado en su totalidad (*einfacher Eigentumsvorbehalt*). Sin embargo, el Proveedor no posee derecho prolongado o ampliado a conservar la titularidad de cualquier Mercancía (*verlängerter oder erweiterter Eigentumsvorbehalt*).
- 18.12 **Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho francés**
- 18.12.1 La última oración de la cláusula 4.2 dice: En particular, FM se reserva el derecho a reclamar una indemnización superior a la cuantía de la compensación por daños y perjuicios, que no sean una penalización y, como tal, no se rige por las disposiciones del artículo 1152 del Código Civil francés.
- 18.12.2 La cláusula 16.1 dice: La relación jurídica entre las partes estará sujeta a la jurisdicción exclusiva del tribunal comercial de París.
- 18.13 **Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho polaco**
- 18.13.1 La cláusula 18.6 no se aplica.

- 18.13.2 La cláusula 7.3 dice: Las reclamaciones de garantía relacionadas con las entregas y trabajos vencerán al cabo de tres años, como mínimo. Si la ley permite plazos de vencimientos más largos, se aplicarán estos períodos estatutarios. Los períodos de expiración se comenzarán a calcular a partir de la entrega de las Mercancías o del momento de la aceptación formal de las mismas, a menos que se estipule lo contrario más adelante o por ley. Cuando la reparación o sustitución se solicita y se lleva a cabo dentro del plazo de prescripción con fin de remediar las reclamaciones de garantía declaradas por FM, el período de limitación para la entrega de los trabajos vuelve a comenzar en el momento en que el Proveedor ha realizado por completo la reclamación de reparación o sustitución de FM.
- 18.13.3 La cláusula 18.10 dice: Las reclamaciones en virtud de la cláusula 7.4 expirarán, como mínimo, dos meses después del momento en el que FM haya realizado cualquier reclamación presentada por un cliente contra FM, o a más tardar cinco años a partir de la recepción de las Mercancías del Proveedor.
- 18.13.4 La cláusula 7.6 dice: Las reclamaciones de FM, en virtud de la cláusula 7.5, prescriben al final de un período de cuatro años a partir del momento en que tales defectos viciados se detectaron o debieron haberse detectado. De lo contrario, tales reclamaciones expiran a más tardar a los diez años a partir de la entrega de Mercancías o de la recepción oficial de los trabajos.

18.14 Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho ruso

- 18.14.1 La cláusula 6.3 dice: El precio establecido será en euros. En los casos en que sea necesario, en virtud de la legislación correspondiente, se pagará en rublos a la tasa de cambio establecida por el Banco Central de la Federación Rusa en la fecha de pago.
- 18.14.2 La cláusula 16.1 dice: Todas las disputas que surjan de o en relación con estos T&C de FM y los acuerdos de suministro decididos en virtud de los mismos deben ser resueltas por el tribunal de arbitraje estatal en el territorio de FM a menos que la legislación procesal rusa considere la jurisdicción exclusiva de otro tribunal.

18.15 Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho checo

- 18.15.1 El término "compensación liquidada" que se utiliza en la cláusula 4.2 significa, a efectos de la legislación checa, "penalización contractual" el importe y condiciones de pago que se indican en la cláusula 4.2.
- 18.15.2 La primera oración de la cláusula 7.3 dice: El Proveedor declara que las reclamaciones de garantía relacionadas con las entregas y los trabajos prescriben después de 4 años como mínimo.
- 18.15.3 El Proveedor y FM se comprometen a que, en lo relativo a derechos y obligaciones recíprocos derivados de la entrega de Mercancías defectuosas, no se aplicarán las secciones 424, 427, 428, 433(2), 434 y 435 (1, 2) de la Ley núm. 513/1991 Coll., del Código de Comercio (modificado).

18.16 Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho turco

- 18.16.1 El Proveedor acepta, se compromete y declara que FM está exenta de la obligación de traspasar seguridad en cualquier procedimiento de demanda o ejecución iniciado en Turquía que se origine de o en relación con este acuerdo, la obligación que surge del artículo 32 del Derecho Internacional Privado y Procesal de Turquía.
- 18.16.2 El Proveedor entiende y acepta que en cualquier juicio o procedimiento de ejecución, los libros y registros de FM representarán prueba exclusiva.

18.17 Aplicable a los acuerdos regidos por el derecho del Reino Unido

La cláusula 18.9 está modificada por una segunda sentencia de la siguiente manera: Si la ley permite plazos de vencimientos más largos, se aplicarán estos períodos estatutarios.

19. SUPLEMENTO A LOS T&C de FM PARA PEDIDOS EMITIDOS POR ENTIDADES DE FM UBICADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La relación legal entre las partes se regirá e interpretará en conformidad con las leyes del estado de Michigan sin dar efecto a los principios relativos a los conflictos de la ley. Para fines de conocer y determinar cualquier disputa, las partes se someten y consienten a la jurisdicción exclusiva y lugar de celebración de la sesión de los tribunales estatales del condado de Oakland, Michigan o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Michigan.

20. SUPLEMENTO A LOS T&C DE FM PARA PEDIDOS EMITIDOS POR ENTIDADES DE FM UBICADAS EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Proveedor y FM se comprometen a que las disputas que surjan entre ellos serán sometidas a arbitraje en Shanghai, China, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión Internacional de Arbitraje Económico y Comercial de China (el "CIETAC") en vigor para entonces. Antes de esta presentación, las partes procurarán recurrir a consultorías amistosas para solucionar la disputa. Estas consultas deberán empezar inmediatamente después de que una de las partes le haya entregado a la otra parte una notificación en la que solicita tal consulta. Si en el plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se entrega dicha notificación la disputa no puede ser resuelta por medio de las consultas, entonces se someterá al arbitraje.

Salvo acuerdo en contrario entre FM y el Proveedor, el panel arbitral estará compuesto por tres (3) mediadores, que serán nombrados de conformidad con los reglamentos de la CIETAC (acrónimo en inglés de "China International Economic and Trade Arbitration Commission"). Salvo acuerdo en contrario entre FM y el Proveedor, el idioma que se utilizará para el arbitraje será el inglés. El Proveedor y FM reconocen y confirman que el laudo arbitral será definitivo y vinculante para ambos, no sujeto a apelación y tratará la cuestión de los costos del arbitraje y todas las cuestiones relacionadas con el mismo, y el poder de inmunidad, si los hubiere, es nulo. La sentencia sobre el laudo arbitral puede ser inscrita en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre la parte contra la que se solicita la ejecución o la propiedad de esa parte. Lo anterior no impide que

las partes soliciten cualquier medida judicial interdicto o cautelar disponible en virtud de la ley vigente para cualquier fin, incluyendo, pero no limitado a garantizar la posterior ejecución de un laudo arbitral.